



MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Legislación Universitaria

Ley Orgánica

Artículo 1. La Universidad Autónoma de Coahuila es un organismo público, descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo.

Artículo 11. Son autoridades universitarias:

- I.- El Consejo Universitario Paritario;
- II.- El Rector;
- III.- Los Consejos Universitarios por Unidad;
- IV.- Los Coordinadores de Unidad;
- V.- Los Consejos Directivos de las escuelas, facultades e institutos;
- VI.- Los Directores de las facultades, escuelas e institutos de la Universidad.

Artículo 14. El cargo de Consejero Universitario será honorario y no podrá recaer por más de dos períodos consecutivos en una misma persona.

Artículo 16. El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por una vez.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 21. En cada una de las facultades, escuelas e institutos de la Universidad, funcionará un Consejo Directivo, integrado por el director, cuatro representantes profesores designados por la Asamblea de Maestros y cuatro representantes de la Sociedad de Alumnos. Las funciones de estos consejos estarán reglamentadas en el Estatuto.

Artículo 22. Los Coordinadores de Unidad y los directores de facultades, escuelas e institutos de la Universidad, serán electos en los términos que el Estatuto Universitario determine y durarán en su cargo tres años.

Artículo 23. Los directores de facultades, escuelas e institutos, deberán ser mexicanos por nacimiento y además, satisfacerán los requisitos que señale el Estatuto Universitario. Una misma persona no podrá desempeñar a la vez dos direcciones de escuelas y facultades de la Universidad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

Estatuto Universitario

Artículo 1. La Universidad de Coahuila es una Institución Pública, Autónoma, descentralizada, al servicio del pueblo en la cual el estado delega la tarea de impartir la educación media superior y superior, dotada de personalidad jurídica, capacidad de autogobierno y patrimonio propio, con las más amplias facultades para expedir sus normas de actuación interna y con la capacidad para adquirir, administrar y disponer de sus bienes y cuya denominación es la de UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA.

Artículo 5. La Universidad Autónoma de Coahuila está integrada por el personal docente, estudiantes y trabajadores administrativos y manuales.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad se estructura a través de los siguientes componentes que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Institutos, como las unidades académicas de la Universidad que cuentan con programas de bachillerato en modalidad no escolarizada;
- II. Escuelas, como las unidades académicas de la Universidad que cuentan con programas de licenciatura o bachillerato;
- III. Facultades, como las unidades académicas de la Universidad que, además de ofrecer programas de licenciatura, cuentan con programas de posgrado;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

IV. Centros de investigación, como las unidades académicas de la Universidad que se dedican de manera predominante a la investigación, docencia a nivel posgrado y producción científica y tecnológica de calidad;

V. Órganos de autoridad, como las instancias reconocidas en la legislación universitaria a las que corresponde el ejercicio del gobierno y la toma de decisiones al interior de la Universidad;

VI. Dependencias y áreas, como el conjunto de departamentos en los que se divide y organiza la administración central de la Universidad y las Coordinaciones de Unidad;

VII. Recintos culturales, como los espacios administrados por la Universidad, en donde se resguarda y se exhibe, para beneficio de la sociedad, el patrimonio cultural de nuestra institución;

VIII. Hospitales y clínicas, como los centros de salud pertenecientes a la Universidad, cuya principal función será contribuir al proceso de enseñanza y formación de nuestros estudiantes y a la investigación médica, pero que también tienen como fin ofrecer servicios de salud a la sociedad; y

IX. Los demás componentes que la legislación universitaria establezca o se defina por acuerdo del Consejo Universitario.

Artículo 6. La Universidad reconoce y garantiza a sus integrantes la libertad de asociación, con sujeción a las leyes relativas.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 7. Es obligación de todos los integrantes de la comunidad universitaria respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos que de él emanen, así como las decisiones de los órganos de autoridad de la Universidad tomadas dentro del límite de sus atribuciones.

Para el desarrollo de sus actividades y programas, la Universidad Autónoma de Coahuila se regirá por los siguientes principios, valores y prácticas:

- I. **Autonomía:** como la capacidad que permite a la Universidad, como el conjunto de sus componentes, autogobernarse, dotarse de su propia legislación, administrar su patrimonio y decidir con libertad sobre los asuntos administrativos y académicos que le competen.
- II. **Austeridad:** como la serie de prácticas que permiten utilizar de forma eficiente, eficaz y transparente, los recursos que la Universidad recibe de la sociedad, mediante la racionalización del gasto, la generación ahorro y la canalización de los recursos a las actividades sustantivas de la institución.
- III. **Colaboración:** como la capacidad de sumar esfuerzos como comunidad universitaria y trabajar para la consecución de objetivos que benefician a la colectividad.
- IV. **Calidad educativa:** como el esfuerzo institucional para ofrecer a los estudiantes programas que respondan a las necesidades del entorno, con contenidos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

- actualizados y con calidad reconocida por organismos acreditadores nacionales e internacionales.
- V. Cuidado al medio ambiente: como la necesidad de preservar la riqueza natural del entorno y los ecosistemas, y como un medio para garantizar la sostenibilidad del planeta y un medio ambiente sano para el desarrollo de los miembros de la sociedad.
 - VI. Cultura de la legalidad: como el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la legislación y las normas vigentes, tanto en el ámbito universitario, como fuera del mismo.
 - VII. Democracia: como la capacidad de los miembros de la comunidad universitaria para participar activamente en la toma de decisiones y para elegir a sus autoridades.
 - VIII. Diálogo: como la vía adecuada para la solución de los conflictos en una comunidad, a través del intercambio de argumentos, la negociación y construcción de acuerdos.
 - IX. Igualdad de género: como el establecimiento de reglas y la adopción de actitudes que permitan las mismas oportunidades para todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, incluyendo el acceso a los cargos de decisión y representación en la Universidad.
 - X. Igualdad: como el reconocimiento de que los universitarios cuentan con derechos y que en ningún momento podrán sufrir discriminación debido a su nacionalidad, género, raza, sexo, orientación sexual, ingresos, religión, posición política, edad, estado de salud, estado civil, condición social, estatus laboral o



en razón de cualquier otra condición de la persona o elemento de su identidad.

- XI. Justicia: como la capacidad de dar a cada quien la que le corresponde, de no dañar a los demás y de vivir de forma honesta.
- XII. Libertad: como el reconocimiento de la capacidad de autodeterminación de las personas, la cual se debe ejercer de forma responsable, respetando los derechos de los demás.
- XIII. Participación: como la necesidad de incentivar a todos los integrantes de la comunidad universitaria a involucrarse en las actividades y programas institucionales, así como en los asuntos públicos que afectan a la sociedad.
- XIV. Privacidad y protección a la vida personal: como el respeto a los espacios y datos personales que cada individuo desea preservar como privados, los cuales no deberán ser vulnerados.
- XV. Perspectiva de Derechos Humanos: como el deber de la Universidad de promover, difundir y proteger, en el ámbito de su competencia, los derechos y libertades fundamentales que tienen las personas en lo individual y en lo social, así como el deber de establecer las garantías necesarias para que la educación universitaria cumpla de manera transversal con una formación adecuada y acorde con los más altos estándares internacionales y nacionales en la materia, en el marco de la disponibilidad presupuestaria.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

- XVI. Respeto: como la capacidad de conducirse con consideración hacia los demás integrantes de la comunidad y sociedad, sin descalificar sus opiniones y posiciones.
- XVII. Responsabilidad social: como el compromiso institucional de la Universidad de que en las diferentes dimensiones de su actuar se promuevan valores, se tomen medidas para garantizar el desarrollo sostenible de sus actividades y se propicie una actitud recíproca e inclusiva con la sociedad que financia la educación pública.
- XVIII. Solidaridad: como la capacidad de ponerse en el lugar del otro y reconocer las necesidades de los demás miembros de la sociedad y de su entorno inmediato.
- XIX. Transparencia y rendición de cuentas: como la actitud de apertura y la publicidad de la información que se encuentra en resguardo de la Universidad, misma que estará a disposición de cualquier persona que la solicite.

Artículo 8. Forman el personal docente de la Universidad, como profesores, quienes al impartir la enseñanza, transmitir conocimiento y facilitar el aprendizaje de las distintas disciplinas académicas en la institución, cumplen con los fines de la Universidad. Podrán ser titulares, suplentes, provisionales, temporales o especiales.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

- I. Los titulares son aquellos que, teniendo nombramiento definitivo, una vez que han cumplido los requisitos y evaluaciones necesarias, forman la planta básica de la institución, ya sean de tiempo completo, de medio tiempo o por horas. El profesor de tiempo completo con mayor antigüedad en cada una de las escuelas, facultades, centros e institutos podrá recibir el título honorario de decano:
 - A. Son profesores de tiempo completo y de medio tiempo quienes satisfagan los requisitos que señala este Estatuto y los reglamentos, y que presten sus servicios a la Universidad durante cuarenta y veinte horas reloj a la semana, respectivamente, destinando ese tiempo a labores de docencia, investigación, tutoría y gestión en el caso de la educación superior, y de docencia, tutoría y gestión en educación media superior, según la proporción que determine el órgano de autoridad correspondiente.
 - B. Son profesores por horas los que imparten hasta cuarenta horas clase por semana y que no realizan en la institución, como profesores, más actividad que la docente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

- II. Son profesores suplentes aquellos que cubren la ausencia por tiempo determinado de un profesor titular;
- III. Son profesores provisionales aquellos que ocupan interinamente una plaza vacante definitiva o de nueva creación, con el objeto de que, cubiertos los requisitos y procedimientos previstos en la normatividad, puedan optar por la titularidad;
- IV. Son profesores temporales aquellos que desempeñan labores eventuales o ejecutan una obra académica determinada;
- V. Son profesores especiales:
 - A. Los de Mérito, a quienes la Universidad, a través de su Consejo Universitario, otorgue tal honor por sus relevantes méritos en la docencia e investigación dentro de la institución.
 - B. Los Visitantes, a quienes la Universidad llame a ejercer temporalmente funciones de docencia e investigación, en atención a sus merecimientos; y
 - C. Los Eméritos, quienes una vez completado el tiempo para optar por su jubilación o pensión, y en atención a sus méritos académicos, deseen continuar con actividades en beneficio de la Universidad, mediante esquemas de responsabilidades limitadas, los cuales deberán



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

ser nombrados por el pleno del Consejo Universitario.

Los nombramientos deberán ser aprobados por la Oficialía Mayor de la Universidad, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico y el resto de la legislación aplicable.

Artículo 12. Se denominan catedráticos investigadores a los profesores titulares que realicen tareas de investigación y aplicación de tecnología, lleven a cabo actividades de docencia y cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos: formar parte del Sistema Nacional de Investigadores, contar con el perfil de reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública por realizar las funciones básicas de un profesor de tiempo completo o, bien, cumplir con los criterios establecidos por la Dirección de Investigación y Posgrado para formar parte del padrón interno de investigadores.

Se podrán crear plazas de investigadores con características diferentes a las estipuladas para los profesores titulares en el artículo 8 y en el párrafo inicial del presente artículo, siempre que se cumpla con la reglamentación que se expida para tal efecto y con los requisitos fijados por la Oficialía Mayor.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

La Universidad también reconoce la categoría de creadores de arte, quienes son los profesores titulares que dentro de sus actividades generan obras inéditas con valor artístico, que contribuyen al

enriquecimiento de la cultura y que de preferencia formen parte del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

La Universidad tendrá un padrón interno de catedráticos investigadores y uno de creadores de arte, para lo cual se establecerán reglas de ingreso y permanencia a dicho registro. Se contará con sistemas de evaluación del trabajo docente, de investigación y de creación de arte.

Los catedráticos investigadores de la Universidad tendrán entre sus responsabilidades, la búsqueda y/o aplicación de nuevos conocimientos mediante la utilización del método científico para aumentar el acervo de conocimientos de la humanidad y contribuir al bienestar de la misma. La Universidad desarrollará estrategias para difundir los resultados del trabajo de sus catedráticos investigadores y creadores de arte.

Artículo 16. Son estudiantes de la Universidad quienes, estando inscritos en la Dirección de Asuntos Académicos, participan junto con los profesores en la adquisición del saber para la obtención de un grado o una certificación de estudios, y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad universitaria.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 16 bis. La Universidad contará con una oferta permanente de posgrados, la cual incluya programas de especialidad, maestría y doctorado que respondan a las necesidades de nuestro entorno social y productivo. Los catedráticos investigadores participarán de forma activa en el diseño y puesta en marcha de los programas de posgrado de cada escuela, facultad o centro. Las clases impartidas en estos programas se contabilizarán dentro de las horas asignadas a docencia de los profesores titulares.

La Dirección de Planeación y la Dirección de Investigación y Posgrado apoyarán a las escuelas, facultades y centros de investigación en el desarrollo de programas de posgrado y en los procesos de evaluación a estos programas, los cuales realizan organismos nacionales e internacionales.

Artículo 18. Los estudiantes tendrán los derechos y obligaciones que para ellos señalen este Estatuto y los reglamentos respectivos.

El derecho a elegir mediante el voto a las autoridades universitarias y ser electo como representante estudiantil, está reservado a los estudiantes ordinarios.

Se garantizará el derecho de asociación de los estudiantes, para lo cual se podrán formar sociedades de alumnos, delegaciones, comités, capítulos, mesas directivas o equivalentes, en las escuelas, institutos y facultades. Estas asociaciones deberán ser electas por la mayoría de los



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

estudiantes de cada plantel. Las asociaciones de estudiantes de cada Unidad se podrán agrupar en una Confederación de Estudiantes para realizar acciones en favor de los estudiantes, la Universidad y la sociedad. Los integrantes de estas asociaciones no serán considerados como autoridades para efectos de la legislación universitaria.

Se promoverá un enfoque de educación integral de los estudiantes que ayude a formar personas con valores, ciudadanos responsables y profesionistas de alta calidad. Se contará con un programa de tutorías que ofrezca a los estudiantes seguimiento y orientación en su trayectoria académica y demás aspectos de la vida universitaria. De igual manera, se deberá hacer de forma periódica una revisión al Modelo Educativo de la Universidad, proceso en el que se tendrá que tomar en cuenta a la comunidad universitaria.

La Universidad, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, otorgará y gestionará ante las autoridades competentes, becas y apoyos en beneficio de los estudiantes.

Artículo 24. Son autoridades universitarias:

- I. El Consejo Universitario Paritario y sus comisiones;
- II. El Rector;
- III. El Consejo Universitario funcionando por Unidad;
- IV. Los Coordinadores de Unidad;
- V. Los Consejos Directivos; y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

SECRETARÍA GENERAL

VI. Los Directores de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.